

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio de matrimonio civil

Radicado: 1100131-10-027-2022-00423-00

Demandante: RODOLFO DUARTE CARO

Demandado: TIVISAY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Asunto: Diligencia virtual. (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y artículos 372 (párrafo) y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:49 am del 06 de febrero de 2023

Fin audiencia: 09:04 am del 06 de febrero de 2023

COMPARECIENTES: Rodolfo Duarte Caro C.C. 1.023.881.672 y su apoderado Dr. Carlos Puerto Rodríguez C.C. 19.392.609 y TP 60.457 C.S. de la J; Tivisay Martínez Rodríguez C.C. 1.023.897.018 y su apoderado Dr. Emel Eduardo Gutiérrez Rodríguez C.C. 19.498.953 y TP 117.559 C.S. de la J.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes RODOLFO DUARTE CARO y TIVISAY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en relación con el divorcio de su matrimonio civil y la fijación de régimen de custodia y alimentos, y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil celebrado entre RODOLFO DUARTE CARO y TIVISAY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ identificados con cédulas 1.023.881.672 y 1.023.897.018, respectivamente, el 12 de abril de 2013 en la Notaría 17 del Circuito de Bogotá e inscrito bajo el indicativo serial 6226287, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos. Procédase a su liquidación.

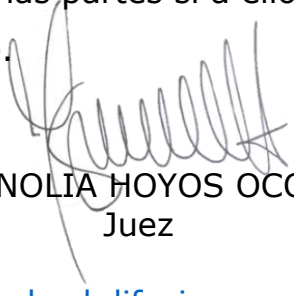
CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo dispuesto por el artículo 388 del CGP. OFICIESE.

QUINTO: Las partes acuerdan mantener el convenio celebrado por ellos el 01 de octubre de 2015 ante el consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, respecto de los derechos de custodia y fijación de alimentos en relación con su hija Luna Valentina Duarte Martínez.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Se autoriza la expedición de copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: Archívese el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/84aca351-1b64-4b68-be59-9f9eef7caacb?vcpubtoken=cc978c09-ccb7-4156-8ad9-464a22ba3caa>

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1893755519f11dc48fde13f6f4846a4436719814927291687ccf002e8166c13**

Documento generado en 07/02/2023 09:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>